



Villavicencio (Meta),

19 NOV 2019

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 500014003006 2019 00791 00
Demandante: Lisandro Alberto Lamos.
Demandado: Jorge Manuel Layton

Reunidos los requisitos legales como son los establecidos en los artículos 82 y ss, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado *Libra Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía* a favor de **Lisandro Alberto Lamos**, y en contra de **Jorge Manuel Layton Betancourt** por la siguiente cantidad:

1.-

Canon de arrendamiento	Fecha de exigibilidad	Valor
Junio de 2018	Junio 12 de 2018	\$350.000,00
Julio de 2018	Julio 12 de 2018	\$350.000,00
Agosto de 2018	Agosto 12 de 2018	\$350.000,00
Septiembre de 2018	Septiembre 12 de 2018	\$350.000,00
Octubre de 2018	Octubre 12 de 2018	\$350.000,00
Noviembre de 2018	Noviembre 12 de 2018	\$350.000,00
Diciembre de 2018	Diciembre 12 de 2018	\$350.000,00
Enero de 2019	Enero 12 de 2019	\$350.000,00
Febrero de 2019	Febrero 12 de 2019	\$350.000,00
Marzo de 2019	Marzo 12 de 2019	\$350.000,00
Abril de 2019	Abril 12 de 2018	\$350.000,00
Mayo de 2019	Mayo 12 de 2019	\$350.000,00
Junio de 2019	Junio 12 de 2019	\$350.000,00
Julio de 2019	Julio 12 de 2019	\$330.000,00
Agosto de 2019	Agosto 12 de 2019	\$350.000,00
Septiembre de 2019	Septiembre 12 de 2019	\$350.000,00
	Total	\$5'580.000,00

1.1.- Por los intereses moratorios de cada uno de los canones, antes mencionados, vencidos y no pagados, hasta que se verifique el pago total. A la tasa de 6% anual conforme lo previene el artículo 1617 del Código Civil.

2.- Por concepto de clausula penal que se deriva de la cláusula novena del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes. Lo anterior conforme lo previene el artículo 1596 *ibidem* en concordancia con el artículo 867 del Código de Comercio.

3.- Por los cánones de arrendamiento, que se causen a partir de octubre de 2019 más los intereses moratorios a que haya lugar.

Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese a la demandada de conformidad con los artículos 291 al 301 *ibidem* y dese traslado de la demanda por el término de cinco días para cancelar el crédito¹ y cinco días más para formular excepciones².

¹ Artículo 431 del C.G.P.

² Numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.

Mdt.-



Se le reconoce personería al abogado *Manuel Arnulfo Ladino*, como apoderado del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación
ESTADO N° 068
20 NOV 2019
El Secretario,
NORMAN MAURICIO MARTIN BAQUERO